

por año sobre la Tasa Preferencial del Banco Agente, ajustable trimestralmente, más una comisión de compromiso de hasta 1/2 del 1% anual calculada sobre los saldos no desembolsados y otra de gestión de hasta 7/8 de 1% pagadera por una sola vez y calculada sobre el monto total del préstamo así como una comisión o gastos de agente de hasta US\$ 10,000.00 anuales.

Artículo 3º— Las garantías a otorgarse por parte de la República del Perú en relación a los créditos a ser concertados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial —COR. PAC— hasta por US\$ 58'000,000 (Cincuentiocho millones de dólares americanos) o su equivalente en otras monedas destinado a un Programa de Desarrollo de Aeropuertos por la Empresa Pública de Electricidad del Perú —ELECTROPERU— hasta por US\$ 25'000,000.00 (Veinticinco millones de dólares americanos) o su equivalente en otras monedas destinado a Estudios en el Sector Electricidad y por la Corporación Financiera de Desarrollo —COFIDE— hasta por US\$ 60'000,000.00 (Seşenta Millones de Dólares Americanos) o su equivalente en otras monedas destinado a un Programa de Crédito Industrial, siendo pagadero los dos primeros créditos en un plazo no menor de 17 años, incluyendo un período de gracia no menor de 4 años, y en el último el repago se hará de acuerdo a los términos de los contratos de subpréstamos devengando estos préstamos un interés no mayor de 9.3/5% anual y una comisión de compromiso de 0.75% anual calculada sobre los saldos no desembolsados.

Artículo 4º— Las condiciones de los créditos a concertarse por parte de la República del Perú, de ser el caso por intermedio del Banco de la Nación en su condición de Agente Financiero del Estado, o en parte con cargo a las líneas de crédito externo del Banco de la Nación, hasta por un monto de US\$ 14'000,000.00 (Catorce millones de dólares americanos) o su equivalente en otras monedas, a favor del Ministerio de Marina serán las siguientes: hasta por US\$ 10'000,000.00 (Diez millones de dólares americanos) o su equivalente en otras monedas, en plazo no menor de 3 años y 6 meses, incluido el período de gracia, devengando un interés anual al rebatir no mayor del 10% y hasta por US\$ 4'000,000.00 (Cuatro millones de dólares americanos) o su equivalente en otras monedas a un plazo no menor de 4 años incluido el período de gracia, devengando un interés anual no mayor del 1% sobre la Tasa de Oferta del Mercado Interbancario de Londres más una comisión de manejo de 3/4 del 1% sobre el total del crédito por una sola vez, condiciones bajo las cuales el Banco de la Nación podrá adelantar créditos transitorios.

Artículo 5º— El servicio de amortización, intereses y demás cargas de los préstamos cuyas condiciones específicas son autorizadas por el presente Decreto Legislativo serán abonados con cargo a las partidas que con tal efecto se establezcan en los respectivos presupuestos del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio para el servicio de la Deuda Pública y en su caso con los recursos de las Empresas que recibirán los préstamos.

Artículo 6º— El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos ochentiuño.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

SE ASIGNARA 10% DE RECURSOS TRIBUTARIOS DESTINADOS A FOPTUR AL PROYECTO NUEVO MUSEO DE ANTROPOLOGIA Y ARQUEOLOGIA DEL PERU

DECRETO LEGISLATIVO N° 83

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo previsto en el artículo 188º de la Constitución Política, por Ley N° 23230, promulgada el 15 de diciembre de 1980, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar Decretos Legislativos referentes a legislación tributaria;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros,

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1º— De los recursos tributarios creados por Decreto-Ley N° 23015 destinados al Fondo de Promoción Turística (FOPTUR) se asignará el 10% al proyecto especial del nuevo Museo de Antropología y Arqueología del Perú, ingresos que podrán constituirse en garantía de las operaciones de crédito que se efectúen para la financiación de la obra.

Artículo 2º— La importación de bienes necesarios para la construcción, implementación y mantenimiento del nuevo Museo Nacional de Arqueología y Antropología, estará liberada de los derechos de importación, impuesto a los bienes y servicios y del impuesto creado por el Decreto Ley 22202 modificado por el Decreto Ley 22448, quien fuere el importador, siempre que los bienes sean destinados al citado Museo. Esta exoneración tendrá una vigencia de dos años.

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos ochentiuño.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

ROBERTO ROTONDO MENDOZA, Ministro de Industria, Turismo e Integración.

*Proyecto
DL 190
el D. L. 23015* Pág. — 2189